

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)**  
Doce (12) de Agosto de dos mil veinte (2020)

Ref. Proceso : Ejecutivo de Alimentos  
Ejecutante : Lili Johana Pereira Cardozo  
Ejecutado : Jose Neyid Lugo Duran  
Radicación : 2020-00116  
Interlocutorio : 202

Acompañada a la demanda documentos, que resulta a cargo del demandado una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad liquida de dinero, en tal virtud y conforme a lo preceptuado en los artículos 422, 424,430 y 431 del C.G.P. y 129 del C.I.A, el Juzgado:

**RESUELVE:**

Ordenar LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva a favor de la niña VALENTINA LUGO PEREIRA, representada por su progenitora LILI JOHANA PEREIRA CARDOZO con c.c. 1.070.598.307, mayor y vecina de esta ciudad, y en contra de JOSE NEYID LUGO DURAN con C.C.83.227.148, mayor y vecino de Ibagué, Tolima, para que en el término de cinco (5) días a partir de la notificación este auto, pague a su acreedora las siguientes sumas de dinero adeudadas por cuotas alimentarias de su hija.

Se toma como base de la acción la audiencia de conciliación del 5 de julio de 2017, ante el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de esta ciudad, dentro del proceso de Alimentos rad. 201700095 (fl.3), mediante el cual se fijó cuota alimentaria, como de las primas y vestuario para la niña, arrojando un total adeudado de **TRES MILLONES OCHOCIENTOS TRES MIL CIENTO TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$3.803.135oo)**, detallados así:

AÑO	MES	FECHA	Vr /Cuota- saldo	vr/ acumulado	TOTAL AÑO
2018	Enero	5/01/2018	7.950,00	7.950,00	
	Febrero	5/02/2018	7.950,00	15.900,00	
	Marzo	5/03/2018	7.950,00	23.850,00	
	Abril	5/04/2018	7.950,00	31.800,00	
	Mayo	5/05/2018	7.950,00	39.750,00	
	Junio	5/06/2018	7.950,00	47.700,00	
	prima junio	15/06/2018	6.360,00	54.060,00	
	julio	5/07/2018	7.950,00	62.010,00	
	agosto	5/08/2018	7.950,00	69.960,00	
	Septiembre	5/09/2018	7.950,00	77.910,00	
	Octubre	5/10/2018	7.950,00	85.860,00	
	Noviembre	5/11/2018	7.950,00	93.810,00	
	Diciembre	5/12/2018	7.950,00	101.760,00	
	prima dic	15/12/2018	6.360,00	108.120,00	
	<b>TOTAL</b>				108.120,00
	viene				108.120,00



2019	Enero	5/01/2019	267.752,00	267.752,00	
	Febrero	5/02/2019	7.950,00	275.702,00	
	cuota vestua	22/02/2018	214.201,00	489.903,00	
	Marzo	5/03/2019	87.752,00	577.655,00	
	Abril	5/04/2019	67.752,00	645.407,00	
	Mayo	5/05/2019	67.752,00	713.159,00	
	Junio	5/06/2019	17.752,00	730.911,00	
	prima junio	15/06/2019	214.201,00	945.112,00	
	julio	5/07/2019	67.752,00	1.012.864,00	
	agosto	5/08/2019	267.752,00	1.280.616,00	
	Septiembre	5/09/2019	267.752,00	1.548.368,00	
	Octubre	5/10/2019	267.752,00	1.816.120,00	
	Noviembre	5/11/2019	267.752,00	2.083.872,00	
	Diciembre	5/12/2019	267.752,00	2.351.624,00	
	prima dic	15/12/2018	214.201,00	2.565.825,00	
	total		2.565.825,00		2.673.945,00
2020 viene					2.673.945,00
	febrero	5/02/2020	261.868,00	261.868,00	
	cuota vestua	22/02/2020	214.201,00	476.069,00	
	marzo	5/03/2020	125.784,00	601.853,00	
	abril	5/04/2020	75.784,00	677.637,00	
	mayo	5/05/2020	125.784,00	803.421,00	
	junio	5/06/2020	75.784,00	879.205,00	
	prima junio	15/06/2020	214.201,00	1.093.406,00	
	julio	5/08/2020	35.784,00	1.129.190,00	
	<b>TOTAL</b>		<b>1.129.190,00</b>		<b>3.803.135,00</b>
<b>GRAN TOTAL</b>					<b>3.803.135,00</b>

Por las cuotas o saldos de cuotas alimentarias y primas que en lo sucesivo se sigan causando

- ✦ Por las cuotas de vestuarios semestral que en lo sucesivo se sigan causando
- ✦ Por los intereses legales desde que se hicieron exigibles hasta el pago total de la obligación
- ✦ Sobre costas y gastos se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia al demandado JOSE NEYID LUGO DURAN, en los términos establecidos en los artículos 438 y ss. Del C.G.P y lineamientos del Decreto 806 del 2020, adviértasele que dispone de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar, términos que corren conjuntamente.

Notifíquese al Defensor de familia adscrito a este despacho el mandamiento de pago.

Del mismo modo, se impedirá la salida de país del ejecutado y se les reportara a las centrales de riesgo, hasta pague la obligación o constituya garantía para cubrirla, según lo establecido en el art. 129, Inc. 2°, que a la letra dice: “.... Cuando se tenga información de que el obligado a suministrar alimentos ha incurrido en mora de pagar la cuota alimentaria por más de un mes, el juez que conozca o haya conocido del proceso de alimentos o el que adelante el ejecutivo dará aviso al Departamento Administrativo de Seguridad

*ordenando impedirle la salida del país hasta tanto preste garantía suficiente del cumplimiento de la obligación alimentaria y será reportado a las centrales de riesgo... ”. Ofíciase.*

Tener al doctor ALEJANDRO ALBERTO ANTUNEZ FLOREZ, como apoderado judicial de la señora **LILI JOHANA PEREIRA CARDOZO**, conforme al poder conferido obrante al folio 1 del expediente.

**Notifíquese,**

**DIANA GICELA REYES CASTRO**

**Juez**

-2-

Firmado Por:

**DIANA GICELA REYES CASTRO**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 001 PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO GIRARDOT-CUNDINA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8beb7bd3359d442ef46f7fa7e7be1f3b9edc40059a9d0bbac5b5f00b7da23ca9**

Documento generado en 12/08/2020 08:09:08 p.m.